

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

5657 *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, sobre la entrada en vigor de la adhesión de Ecuador al Convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 229, de 25 de septiembre de 1978).*

Ecuador, 2 de julio de 2004. Adhesión, entrada en vigor entre Ecuador y los Estados Contratantes el 2 de abril de 2005.

Ecuador, 21 de octubre de 2004. El Gobierno de Ecuador nombró la siguiente autoridad:

Departamento de Legalizaciones.

Dirección General de Asuntos Consulares y Legalizaciones.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Carrión 10-40 y Av. 10 de Agosto.

Tel.:

00593 22560888/00593 22500800/00593 22993224/00593 22993284, extensión 3425.

Fax:

00593 22500800/00593 22993226/00593 22993273/00593 22993274.

E-mail:

dgasucon@mrrree.gov.ec

subasumigcon@mrrree.gov.ec

Quito-Ecuador.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1 de abril de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

5658 *APLICACIÓN provisional del Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre España y Andorra sobre el reconocimiento recíproco de autorizaciones de armas de caza y tiro deportivo, hecho en Andorra el 22 de febrero de 2005.*

Govern d'Andorra
Ministeri d'Afers Exteriors
N.V.E. 19/05

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores de Andorra saluda atentamente a la Embajada de España y en el marco de

las relaciones de buena vecindad y teniendo en cuenta que en ambos Estados las normas que regulan la obtención de las licencias que amparan la tenencia y uso de armas de caza se ajustan a la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el Control de la Adquisición y Tenencia de Armas para los residentes de la Unión Europea, así como que las condiciones que se exigen y las pruebas que se realizan para la obtención de los respectivos permisos son homologables, con el fin de facilitar la circulación de armas entre Andorra y España y no obstaculizar más de lo necesario la libre circulación de personas, tiene el honor de poner en su conocimiento que el Gobierno Andorrano desea concluir un acuerdo con el Reino de España sobre el reconocimiento recíproco de autorizaciones de armas de caza y tiro deportivo, en los siguientes términos:

1. España y Andorra reconocen recíprocamente las licencias expedidas por las autoridades del otro país que facultan al interesado para la tenencia y uso de armas, exclusivamente para la práctica del tiro deportivo y del deporte de la caza en el otro Estado y de las categorías que el Estado receptor reconozca como armas y/o tiro deportivo, siempre que estén en vigor.

2. En el caso de que existieran dudas razonables sobre la autenticidad del permiso que se pretende reconocer, el Estado puede solicitar de la autoridad o del organismo que sea competente en el otro para la expedición de las licencias, la comprobación de la autenticidad de aquél.

3. Lo dispuesto en el presente acuerdo no excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas que se establezcan en la normativa de cada país para la práctica de la caza o del tiro deportivo, ni la observancia de las limitaciones que la legislación del país receptor imponga para el tránsito, tenencia y uso de armas y municiones a sus nacionales.

4. Los dos Estados intercambiarán modelos de sus licencias respectivas.

5. Este acuerdo entrará en vigor cuando cada una de las partes contratantes notifique a la otra el cumplimiento de los procedimientos internos para su entrada en vigor. Tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado por cada una de las partes contratantes mediante notificación, que producirá sus efectos a los tres meses.

6. En el caso de que el Gobierno de España diera su conformidad a la propuesta contenida en esta Nota Verbal, su texto junto con el de la respuesta de la Embajada de España, serían considerados como constitutivos de un acuerdo concluido entre los dos países. Dicho acuerdo se aplicaría a partir de la fecha de dicha respuesta y con carácter provisional hasta su entrada en vigor.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha la ocasión para testimoniar a la Embajada de España la expresión de su más alta y distinguida consideración.

Andorra la Vella, 22 de febrero de 2005.

A la Embajada de España
Andorra la Vella

Embajada de España
Núm. 38

NOTA VERBAL

La Embajada de España en Andorra saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores, y tiene el honor de aludir a la Nota Verbal de fecha 22 de febrero de 2005, cuyo contenido es el siguiente:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores de Andorra saluda atentamente a la Embajada de España y en el marco de las relaciones de buena vecindad y teniendo en cuenta que en ambos Estados las normas que regulan la obtención de las licencias que amparan la tenencia y uso de armas de caza se ajustan a la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el Control de la Adquisición y Tenencia de Armas para los residentes de la Unión Europea, así como las condiciones que se exigen y las pruebas que se realizan para la obtención de los respectivos permisos son homologables, con el fin de facilitar la circulación de armas entre Andorra y España y no obstaculizar más de lo necesario la libre circulación de personas, tiene el honor de poner en su conocimiento que el Gobierno andorrano desea concluir un Acuerdo con el Reino de España sobre el reconocimiento recíproco de autorizaciones de armas de caza y tiro deportivo, en los siguientes términos:

1. España y Andorra reconocen recíprocamente las licencias expedidas por las autoridades del otro país que facultan al interesado para la tenencia y uso de armas, exclusivamente para la práctica del tiro deportivo y del deporte de la caza en el otro Estado y de las categorías que el Estado receptor reconozca como armas de caza y/o tiro deportivo, siempre que estén en vigor.

2. En el caso de que existieran dudas razonables sobre la autenticidad del permiso que se pretende reconocer, el Estado puede solicitar de la autoridad o del organismo que sea competente en el otro para la expedición de las licencias, la comprobación de la autenticidad de aquél.

3. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas que se establezcan en la normativa de cada país para la práctica de la caza o del tiro deportivo, ni la observancia de las limitaciones que la legislación del país receptor imponga para el tránsito, tenencia y uso de armas y municiones a sus nacionales.

4. Los dos Estados intercambiarán modelos de las licencias respectivas.

5. Este Acuerdo entrará en vigor cuando cada una de las Partes contratantes notifique a la otra el cumplimiento de los procedimientos internos para su entrada en vigor. Tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado por cada una de las Partes contratantes mediante notificación, que producirá sus efectos a los tres meses.

6. En el caso de que el Gobierno de España diera su conformidad a la propuesta contenida en esta Nota Verbal, su texto, junto con el de la respuesta de la Embajada de España, serían considerados como constitutivos de un Acuerdo concluido entre los dos países. Dicho Acuerdo se aplicaría a partir de la fecha de dicha respuesta y con carácter provisional hasta su entrada en vigor.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha la ocasión para testimoniar a la Embajada de España la expresión de su más alta y distinguida consideración.

Andorra la Vella, 22 de febrero de 2005.

A la Embajada de España
Andorra la Vella

En respuesta a lo anterior, la Embajada de España comunica que el Gobierno de España está de acuerdo con la propuesta descrita y que el texto de la Nota Verbal de ese Ministerio de Asuntos Exteriores, junto con el de esta Nota de respuesta, serán considerados como constitutivos de un Acuerdo concluido entre los dos países, que entrará en vigor, según se establece en su apartado 5, y se aplicará a partir de la fecha de esta Nota, con carácter provisional, hasta su entrada en vigor.

La Embajada de España en Andorra aprovecha esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

Andorra la Vella, 22 de febrero de 2005.

Al Ministerio de Asuntos Exteriores
Andorra

El presente Canje de Notas constitutivo de Acuerdo, se aplica provisionalmente desde el 22 de febrero de 2005, fecha del intercambio de las Notas, según se establece en el apartado 6 de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 8 de marzo de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5659 *RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2005, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/Cajetilla
A) <i>Cigarrillos</i>	
Chesterfield Classic Blue 10's	1,20
Chesterfield Classic Blue Duro	2,40
Chesterfield Classic Red 10's	1,20
Chesterfield Classic Red Blando	2,40
Chesterfield Classic Red Duro	2,40
Chesterfield Corto S/F Duro	2,35
Fortuna Oriental Origin	2,20
Fortuna Savannah Origin	2,20